



Página 1 de 3

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°1074-2024-MDCH/GM

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 13 de setiembre del 2024.

VISTO: La Orden de Servicio N°1181-2024, de fecha 12 de junio del 2024; Carta N°01/2024/AHM, con fecha de ingreso el 04 de julio del 2024; el informe N°061-2024-MDCH/UEMOP/RO-RCA, de fecha 23 de julio del 2024; el informe N°736-2024-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC, de fecha 31 de julio del 2024; el informe N°2713-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 01 de agosto del 2024; el informe N°1027-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 09 de agosto del 2024; el informe N°1167-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 12 de agosto del 2024; el informe N°146-2024-MDCH-OGAJ/RMC/C-A, de fecha 26 de agosto del 2024; el informe N°58-2024-SGIDT/MDCH-ELH, de fecha 06 de setiembre del 2024; el informe N°1175-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 12 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de suspensión de plazo de la Orden de Servicio N°1181, de fecha 12 de junio del 2024, la misma que fue remitida al área usuaria para su pronunciamiento, y puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilíco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, mediante Orden de Servicio N° 1181-2024, de fecha 12 de junio del 2024, se formaliza el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCO DE CAMPO DEPORTIVO Y PUERTAS METÁLICAS CON MALLA para la actividad de "MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL SECTOR OYACCANY DE LA COMUNIDAD DE QUEUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", con el contratista HUAMANI MUÑOZ ALIPIO AGUSTIN, con RUC N°10744557106, por el importe de S/.5,500.00 (Cinco mil quinientos con 00/100 soles), con plazo de ejecución del servicio de siete (07) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.

Ahora bien, el expediente de contratación, se efectuó bajo las disposiciones establecidas en la **Directiva N°001-2023-MDCH**, DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO". En ese sentido, el contratista debe ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la directiva ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo y/o suspensión de plazo de ejecución contractual.

Siendo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.9 de la DIRECTIVA N°001-2023-MDCH, respecto a la Suspensión de Plazo contractual:

- a) Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarias para viabilizar la suspensión.
- b) Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión para el procedimiento se deberá suscribir acta de suspensión









REPUBLICA DEL AFRIG

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

de plazo contractual la cual deberá estar suscrita por el área usuaria (residente e inspector caso obras) y Oficina General de Administración.



Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo Contractual, de fecha 04 de julio del 2024, se realiza el acta de mutuo acuerdo debidamente suscrito por las partes con presencia de la Oficina General de Administración, Residente de Actividad y el contratista; quienes llegan a un mutuo acuerdo de suspensión el plazo contractual de la orden de servicio N°1181.

Que, mediante Carta N°01/2024/AHM, de fecha 04 de julio del 2024, la contratista Alipio Agustín Huamani Muñoz; solicita suspensión de plazo de la notificación; bajo el siguiente argumento:



(...), es por motivos de que, durante la visita previa al lugar de trabajo para la instalación de arco y puerta metálica, el terreno físico no se ha encontrado habilitado para la instalación de mi servicio. Por lo cual, solicito a los responsables de la obra ser procedente mi solicitud de la suspensión de plazo, hasta la nueva ratificación del servicio por el área usuaria con fines de evitar penalidad y de concluir satisfactoriamente con los trabajos del orden de servicio N°1181.

Que, mediante Informe N°61-2024-MDCH/UEMOP/RO-RCA, de fecha 23 de julio del 2024, el Ing. Ronald Callañaupa Auccapuma, Residente de Actividad, remite suspensión de plazo de la notificación del servicio N°1181, bajo el siguiente argumento: la fecha de ejecución de servicio N°1181, se realizo la notificación el 27/06/2024, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación, con plazo de ejecución de 07 días. Se informa que a la actualidad se viene desarrollando la habilitación del cerco perimétrico del estadio, motivo por el cual la residencia a la fecha aun no dispone del área de trabajo para su ejecución del servicio, por lo cual se le comunicara al proveedor de servicio con una fecha aproximado del 07 de agosto del 2024, para que pueda continuar con normalidad sus servicios.



Que, mediante informe N°736-2024-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC, de fecha 31 de julio del 2024; el Ing. John Yury Yauri Ccama, Jefe de la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras Públicas, solicito suspensión de plazo de la notificación del servicio N°1181, manifestando que: (...) a la actualidad se viene desarrollando la habilitación del cerco perimétrico del estadio, motivo por el cual la residencia a la fecha aun no dispone del área de trabajo para su ejecución del servicio, por lo cual se le comunica al proveedor del servicio con una fecha aproximada del 07 de agosto del 2024,para que pueda continuar con normalidad sus servicios.

Que, mediante Informe N°2713-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 01 de agosto del 2024, el Ing. Fredy Ortiz Ascarza, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite solicitud de suspensión de plazo de notificación del servicio N°1181, manifiesta que: "Orden que se notificó el día 27 de junio del 2024 con un plazo de entrega de 07 días calendarios. Esto debido que la residencia a la fecha aún no dispone del área de trabajo para su ejecución del servicio, por lo cual se le comunica al proveedor del servicio con una fecha aproximada de 07 de agosto del 2024, para que pueda continuar con normalidad sus servicios".



Que, mediante N°1027-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 09 de agosto del 2024, el Cpc. Matías León Bazán, jefe de la Oficina de Logística y almacén, remite suspensión de plazo de la O/S N°1181-2024, en referencia al informe técnico legal N°081-2024-U.LOG-JECH/MDCH, del asesor legal de la unidad de logística, mediante el cual concluye:

PRIMERO. – Por lo antes expuesto y revisado los antes se declara PROCEDENTE LA SUSPENSION DE PLAZO DE LA O/S 1181-2024, presentada por el señor ALIPIO AGUSTIN HUAMANI MUÑOZ (contratista). Sobre suministro e instalación de arco de campo deportivo y puertas metálicas de malla para la actividad "MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO EN EL SECTOR OYANCCANY DE LA COMUNIDAD DE QUEUÑA DEL SITRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"

SEGUNDO. – Se recomienda al área usuaria, deben prever las situaciones que ayuden a cumplir con el objetivo de la actividad.

Que, en ese sentido mediante informe N°1167-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 12 de agosto del 2024, el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración; eleva opinión técnico de la suspensión de plazo de notificación del orden de servicio N°1181-2024, puesto que durante la visita previa se encontró que el área para la instalación no esta habilitada, conforme establece la directiva N°001-2023-MDCH y la ley de contrataciones del estado y su reglamento.

Que, mediante informe N°146-2024-MDCH-OGAJ/RCM/C-A, de fecha 26 de agosto del 2024, el Abog. Enrique García Chilo, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, devuelve el expediente, solicitando el acta de suspensión del plazo contractual, la misma que deberá ser suscrita por el área usuaria y la oficina general de administración, a tenor del literal h) del numeral 6.9 de la directiva N°001-2023-MDCH, documental que debe ser aparejado al presente expediente.

Que, mediante Informe N°58-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 06 de setiembre del 2024, el Ing. Edwin Luque Huanca, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remito levantamiento de observaciones; remite a la oficina general de asesoría jurídica de la MDCH para su atención y tramite correspondiente.







2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese sentido, mediante informe legal N°1175-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 12 de setiembre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre suspensión de plazo de la O/S N°1181-2024, concluyendo que:

"Declarar PROCEDENTE la suspensión del plazo de ejecución contractual, de la orden de servicio N°1181-2024, por el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCO DE CAMPO DEPORTIVO Y PUERTAS METÁLICAS DE MALLA para la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL SECTOR OYANCCANY DE LA COMUNIDAD DE QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", según establece el literal s( y b) del numeral 6.9, de la Directiva N°001-2023-MDCH, "contrataciones de bienes y servicios por montos iguales menores a ocho (08)UIT'S", de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho".

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

## SE RESUELVE:

ATTAL L

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL con eficacia anticipada de la ORDEN DE SERVICIO N°1181-2024, por el SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARCO DE CAMPO DEPORTIVO Y PUERTAS METÁLICAS DE MALLA para la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMPO DEPORTIVO DEL SECTOR OYANCCANY DE LA COMUNIDAD DE QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", a partir del 04 de julio del 2024 hasta el 07 de agosto del 2024; esto conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina General de Administración NOTIFICAR la presente Resolución al proveedor ALIPIO AGUSTIN HUAMANI MUÑOZ, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Oficina General de Administración y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el tenor de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – EMITIR, copias del expediente administrativo a secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto a las presuntas irregularidades en expediente de Suspensión de plazo de la Orden de Servicio N°1181-2024.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>. – <u>DAR</u>, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

G.M WLP/vgh C.C Alcaldía OGA OSLI

Kusi Kawsanapag